EXP. 1/2026-2027

RESOLUCIÓN

En Valencia, a 5 de noviembre de 2026, el Juez Único de Competición de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, Julio García Marco, a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El pasado sábado 31 de octubre de 2026, a las 17:00 horas, se celebró el encuentro de categoría Superautonómica correspondiente al Grupo 2 entre los equipos CTT Altea y Torrevieja Tenis Mesa, correspondiente a la jornada 4 de la temporada 2026-2027.
Posteriormente el domingo 1 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, se celebró el encuentro de categoría Primera Autonómica correspondiente al Grupo 3 entre los equipos Torrevieja Tenis Mesa B y Alicante TM, correspondiente a la jornada 4 de la temporada 2026-2027.
Que en ambos encuentros por parte del equipo Torrevieja Tenis Mesa, fue alineado el jugador Don [redacted] tal y como aparece en al acta de ambos encuentros.

Segundo. – Que, por parte del secretario del Club Torrevieja Tenis Mesa, [redacted] remitió el 1 de noviembre de 2026, a las 14:53 horas correo electrónico a la FTTCV, en el que ponía en conocimiento la anterior situación, disculpándose por lo ocurrido.

Tercero. - Que, ante estos hechos, el 2 de noviembre de 2026 se procedió por este órgano disciplinario federativo a la incoación del correspondiente expediente disciplinario. Para ello, se dictó providencia de incoación del expediente 1/2026-2027, en la que se acordó incoar el expediente disciplinario por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, y notificar la presente a las partes, dando traslado a los equipos Torrevieja Tenis Mesa B y Alicante TM, y habilitar plazo de dos días hábiles (art. 102 del RDD de la FTTCV) siguientes al día en que reciban la notificación para formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, consideren convenientes a su derecho, pudiendo, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

Cuarto. – Que, dentro del plazo establecido, el equipo Torrevieja Tenis Mesa B ha presentado escrito manifestando lo siguiente:
"El Club Torrevieja TM desea hacer constar que en sus años de trayectoria no ha sido expedientado. Ha sido el propio club el que ha puesto de manifiesto el incidente tan rápido como nos dimos cuenta. Pedimos disculpas por nuestro error, les aseguro que somos los primeros en lamentarlo profundamente. Entendemos que el artículo 62 no es de aplicación a este expediente. Estamos de acuerdo en que la irregularidad se produce en el partido del domingo 01/11/26, por ser la segunda vez que se alinéa el jugador en la jornada 4".

Por su parte el equipo Alicante TM ha presentado escrito manifestando lo siguiente:
"No tenemos que dar alegación alguna. Agradeciendo la rápida respuesta por parte del Club Torrevieja TM aceptando su equivocación en la alineación"

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La potestad disciplinaria de la FTTCV corresponde a los órganos que se indican en los Estatutos de ésta y, con la competencia que en los mismos se establece, es el Juez de Competición competente para incoar, tramitar y resolver por el Procedimiento Ordinario previsto en los artículos del 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- El apartado 15 de la circular número 4 de la temporada 2026/2027, establece que un jugador no puede alinearse en dos o más equipos distintos de su club en una misma jornada, ya sean encuentros nacionales o autonómicos, entendiendo por jornada el período comprendido entre las 00:00 horas del lunes y las 23:59 horas del domingo de una misma semana. A tal efecto, los encuentros que se disputen en fechas distintas a las programadas inicialmente se considerarán disputados en la fecha inicialmente programada.
En el caso de hacerlo, si ambos encuentros fueran de categoría autonómica, **incurrirá en alineación indebida** en el encuentro o encuentros en que se alinee **en segundo o posterior lugar**. A este efecto, prevalecerá la fecha, u hora en su caso, real en que se celebren los encuentros con independencia de cuando estuvieran señalados en el calendario, considerándose la alineación indebida producida en el encuentro o encuentros disputados en segundo o posterior lugar.
Si un encuentro fuera de Liga Nacional y otro de Liga Autonómica, la alineación indebida siempre sería en el encuentro de Liga Autonómica.

Tercero. – El artículo 62 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV establece lo siguiente, y que es de aplicación al caso que nos ocupa, por analogía a la infracción efectuada, de conformidad al artículo 15 anteriormente expuesto, en el que se establece como alineación indebida dicha situación:

El club que alinee a un jugador indebidamente, ya sea por no estar previsto de la correspondiente licencia para el equipo o categoría de competición y sin la autorización provisional justificada de que dicha licencia esté en tramitación o porque el jugador hubiese sido suspendido, será sancionado y perderá el encuentro conforme con el artículo 58. Si la competición fuese por eliminatoria se le dará por perdida la misma.

El artículo 58 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV establece lo siguiente, en cuanto a la sanción a imponer:

a) *Si se trata de una competición por puntos,* ***se le dará el encuentro por perdido, anotándose al resultado como si no hubiera puntuado y pérdida de un punto en la clasificación****.*

Cuarto.- Según ha quedado acreditado por las actas de los encuentros, así como por las propias alegaciones del Club Torrevieja TM, el equipo Torrevieja Tenis Mesa B alineó el domingo 1 de noviembre de 2026, al jugador Don [ ] en su partido contra el equipo Alicante TM, de categoría Primera Autonómica correspondiente al Grupo 3.
El día anterior ese mismo jugador había disputado otro encuentro con el equipo Torrevieja Tenis Mesa, contra el equipo CTT Altea, de categoría Superautonómica. Ambos encuentros correspondientes a la jornada 4 de la temporada 2026-2027.

Tal y como ha quedado expuesto en el punto segundo de estos fundamentos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la circular número 4 de la temporada 2026/2027, un jugador no puede alinearse en dos o más equipos distintos de su club en una misma jornada. En el caso de hacerlo, incurrirá en alineación indebida en el encuentro en que se alinee en segundo lugar.

Como también ha quedado expuesto en el punto tercero de estos fundamentos, es de aplicación por analogía el artículo 62 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, que regula la alineación indebida de un jugador. Y esto porque, al haber sido alineado el jugador en el encuentro del día 31 de octubre de 2026 con el equipo Torrevieja Tenis Mesa, su licencia no podía utilizarse para ser alineado en el encuentro del día 1 de noviembre de 2026 con el equipo Torrevieja Tenis Mesa B, ni existía autorización alguna para ello.

Quinto.- El hecho de haber puesto en conocimiento los hechos por parte del club infractor, y haber solicitado las disculpas pertinentes, hacen que la infracción a imponer sea la más reducida que permite el Reglamento Disciplinario, de conformidad a lo que establece su artículo 25, al aplicarse la circunstancia atenuante recogida en el artículo 23, c) del mismo texto Reglamentario, sin interposición de sanción económica.

De acuerdo con lo expuesto, este órgano disciplinario,

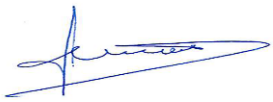
ACUERDA

Único. – **SANCIONAR al equipo Torrevieja Tenis Mesa B**, de conformidad al artículo 15 de la circular número 4 de la temporada 2026/2027, en relación con el artículo 62 y el artículo 58 apartado a) del Reglamento Disciplinario de la FTTCV por la alineación indebida en el encuentro de el cual fue alineado en el encuentro habiendo disputado el día anterior otro encuentro con el equipo Torrevieja Tenis Mesa del mismo club, **con la pérdida del encuentro, anotándose al resultado como si no hubiera puntuado, y pérdida de un punto en la clasificación**.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federació de Tennis Taula de Comunitat Valenciana en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente (art. 120 RDD de la FTTCV).

Notifíquese la misma a los clubes Torrevieja TM y Alicante TM, así como a la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 5 de noviembre de 2026.



Firmado: Julio García Marco – Juez de Competición de la FTTCV